



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA VIII**

Expte. N° CNT 40196/2022/CA1

JUZGADO N°45.-
**AUTOS: “MIÑO, KARINA LUJAN Y OTRO C/ OBRA SOCIAL DEL
PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA
ARGENTINA S.A. S/ DESPIDO”**

Buenos Aires, 13 de marzo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El recurso de aclaratoria por la representación letrada de la parte actora en la causa de epígrafe y, por advertir que esta Sala incurrió en un error aritmético involuntario en el considerando VI y en el resolutorio de la sentencia definitiva del 7/3/25, respecto de los honorarios regulados a la representación letrada de la parte demandada y del perito contador y que debe subsanarse en los términos del art. 99 de la L.O. En efecto, de la lectura de la misma surge que sentencia en lo pertinente se transcribió “... Regular los honorarios de primera instancia de la asistencia y representación letrada de la actora en \$19.930.800.- (equivalente a 300 UMAS), de la demandada en \$3.986.160.- (equivalente a 270 UMAS) y del perito contador en \$17.937.720.- (equivalente a 159 UMAS)... El valor de la UMA (\$66.436)...” cuando debió decir “... Regular los honorarios de primera instancia de la asistencia y representación letrada de la actora en \$19.930.800.- (equivalente a 300 UMAS), de la demandada en \$17.937.720.- (equivalente a 270 UMAS) y del perito contador en \$10.563.324.- (equivalente a 159 UMAS)... El valor de la UMA (\$66.436)...” y que es como debe leerse.

Por todo lo expuesto, el **TRIBUNAL RESUELVE: ACLARAR** la sentencia del 7/03/2025 en el sentido indicado precedentemente.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.

21.03.05

**MARÍA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA**

**VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA**

Ante mí:

**CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA**

